

Ley para Crear el Programa para la Erradicación de Plagas y Enfermedades en Plantaciones del Café

Ley Núm. 8 de 8 de diciembre de 1966, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:
Ley Núm. 122 de 24 de junio de 1968

Para establecer un Programa para la Erradicación de Plagas y Enfermedades en las Plantaciones de Café; asignar fondos y autorizar al Secretario de Agricultura para incurrir en obligaciones para llevar a cabo los fines de esta ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha comprobado que es posible aumentar sustancialmente la producción de café por cuerda, mediante el uso de buenas prácticas agrícolas. Un aspecto importante de estas prácticas agrícolas es la erradicación de plagas y enfermedades.

Las plagas y enfermedades reducen la producción de café por cuerda y muchas veces cancelan los esfuerzos del agricultor por aumentar su eficiencia en la producción.

Hasta ahora el agricultor de café, generalmente por falta de medios, no ha podido utilizar en la medida deseable el producto de la labor experimental mediante la cual se han logrado métodos efectivos para el control de las plagas y enfermedades del cafetal.

Ante la necesidad de lograr cada vez una mayor eficiencia en la producción de café, para que este importante sector agrícola pueda mantener un nivel de progreso a la par con el rápido desarrollo de la economía, es necesario que el Gobierno asuma, durante el tiempo que se considere conveniente y necesario, la función de promover directamente el combate de plagas y enfermedades. Sin excluir otros, requieren atención preferente, el combate de la hormiguilla, del minador, el moho de hilacha, el ojo de gallo y los roedores. Estas plagas y enfermedades han sido en ocasiones la causa de la ruina de muchos agricultores. Como los efectos adversos de estas plagas y enfermedades generalmente es lento el agricultor no suele reconocerlos con facilidad. Es de notarse además que muchas de estas enfermedades tienen una característica epidémica y que los esfuerzos aislados de un agricultor, por eficaces que sean, no resuelven el problema de una zona.

Bajo este nuevo programa de servicios, el Gobierno asumirá directamente la labor de promover el combate de estas plagas y enfermedades contando con la participación y colaboración del agricultor.

La participación económica de los agricultores debe establecerse al nivel que éstos puedan afrontarla sin que resulte onerosa. A esos fines del agricultor sufragará solamente el 50 por ciento del costo de los materiales.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — (5 L.P.R.A. § 319)

Por la presente se crea en la Administración de Servicios Agrícolas el Programa para la Erradicación de Plagas y Enfermedades en Plantaciones del Café, y se autoriza a dicha Administración para, con los fondos aquí provistos, adquirir maquinaria y equipo, emplear personal, e incurrir en otros gastos necesarios para llevar a cabo dicho Programa.

Sección 2. — (5 L.P.R.A. § 319a)

A los propósitos antedichos se asigna a la Administración de Servicios Agrícolas, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de cien mil dólares (\$100,000), y se le autoriza para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) para ser utilizados en el desarrollo de este programa.

Se asigna a dicha Administración con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, y con efectividad al 1 de julio de 1967 la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) para honrar los compromisos que contraiga en virtud de la autorización que se le concede.

Sección 3. — (5 L.P.R.A. § 319b)

El costo de reemplazo de la maquinaria y equipo y los gastos de administración de este programa a partir del año económico 1967-68 se incluirá en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 4. — (5 L.P.R.A. § 319c)

La Administración de Servicios Agrícolas estará facultada para promulgar reglas y reglamentos para cumplir los propósitos de esta ley; entendiéndose, que a los fines de que el costo de este servicio sea lo más razonable posible, el agricultor pagará solamente no más de la mitad del costo de los materiales empleados en este programa.

Sección 5. — (5 L.P.R.A. § 319d)

El personal que se nombre con cargo a los fondos asignados por esta ley estará incluido en el Servicio Exento creado por la Ley Núm. 345 del 12 de mayo de 1947, según enmendada [*Nota: Actual [Ley 8-2017, “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”](#)*]

Sección 6. — (5 L.P.R.A. § 319e)

Se confiere a la Administración de Servicios Agrícolas aquellas facultades, derechos y poderes que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta ley, incluyendo, sin que esto sea una limitación, los siguientes:

(a) Recibir a título de donación de cualquier persona natural o jurídica o de cualquier institución privada o pública, dinero, equipo, maquinaria o servicios para ser usados o invertidos de acuerdo con los propósitos de esta ley.

(b) Formalizar con cualquier persona natural o jurídica contratos, convenios o acuerdos para llevar a cabo los propósitos de esta ley.

(c) Adquirir toda clase de bienes, propiedades, equipo y maquinaria que sean necesarios para la [implantación] de esta ley.

Sección 7. — (5 L.P.R.A. § 319f)

Para facilitar la cooperación entre los agricultores y el Gobierno en el logro de los propósitos que esta ley persiguen, se crea un Comité Consultivo de Agricultores designado por el Secretario de Agricultura, cual Comité tendrá la función de asesorar a la Administración de Servicios Agrícolas en todo lo concerniente al desarrollo del Programa que por esta ley se establecen. Dicho Comité [estará] facultado para adoptar un reglamento para regir su funcionamiento interno, y para nombrar subcomités de zona, dónde y cuándo fueren necesarios.

Sección 7A. — (5 L.P.R.A. § 319g)

Se transfieren a la Administración de Servicios Agrícolas todos los derechos, obligaciones, fondos, balances de asignaciones, propiedades, equipo, materiales, y toda clase de bienes correspondientes al programa creado por esta ley. Se autoriza a la Administración de Servicios Agrícolas a utilizar para este programa y/o para su programa regular de servicio de maquinaria agrícola cualquier remanente no comprometido de la asignación de doscientos mil dólares (\$200,000) hecha para el programa de fomento agrícola de la Autoridad de Tierras mediante la R. C. Núm. 7 aprobada el 21 de abril de 1965.

Sección 8. —Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Ley para Crear el Programa para la Erradicación de Plagas y Enfermedades en Plantaciones del Café
[Ley 8 de 8 de diciembre de 1966, según enmendada]

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la [Biblioteca Virtual de OGP](#) la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.